

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2526/13

ACTA NÚMERO: 2223/4
En la ciudad de Murcia , a las 13:54 del, 16 de Abril de 2026 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2526/12, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. CADETE FEMENINO (JORNADA 1)

- UCAM BALONMANO MURCIA AZUL - CLINICA DENTAL OH CBM PUERTO LUMBRERAS

Sancionar al ENTRENADOR/A JUAN FRANCISCO PLAZAS GARCIA del equipo CLINICA DENTAL OH CBM PUERTO LUMBRERAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta, notificada a este Comité el día 16 de marzo de 2026 ("El entrenador del equipo B don Juan Francisco Plazas García es descalificado en el minuto 49 por dirigirse al árbitro diciendo: "los balonazos en la cara os lo tenían que dar a vosotros los árbitros". Al final del encuentro viene a pedir disculpas"), por remisión al art. 33.c RRD.

3. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 2)

- UCAM BALONMANO MURCIA - ADC LA LOMA ROLDAN

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE SIETE EUROS (7.5 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, En virtud de los hechos descritos en el acta ("EL EQUIPO LOCAL NO PRESENTA ANOTADOR COLABORADOR HABILITADO, POR LO TANTO NO HAY MARCADOR MURAL EN EL PARTIDO"), por remisión a la norma 4.9 del NO.RE.BA FBRMU. En relación con esta cuestión, el equipo visitante remite escrito de alegaciones, en que indica que, debido a la ausencia de esta figura, los equipos han tenido que llevar la cuenta de los goles durante el encuentro, y que el resultado que este equipo había computado no se corresponde con el mostrado en el acta. Se da traslado de dichas alegaciones al árbitro, que ratifica el resultado, lo que se nos comunica el día 16 de marzo, y ante la falta de otras pruebas, como una grabación, que pudiera anular la presunción de veracidad del acta, se dan por concluidas las actuaciones al respecto, decidiéndose mantener el resultado que aparece en el acta e imponer únicamente sanción por falta de anotador colaborador



Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, En virtud de los hechos descritos en el acta ("EL ENCUENTRO SE DISPUTA EN OTRA INSTALACIÓN DEPORTIVA, ASIGNADA Y GESTIONADA POR LA FEDERACIÓN, YA QUE EN LA PREVISTA PARA EL ENCUENTRO NO SE PODÍA DISPUTAR EL ENCUENTRO. YA QUE LAS PORTERÍAS Y REDES SE ENCONTRABAN ROTAS Y NO HABÍA FORMA DE ARREGLARSE O CAMBIARLAS PARA EL ENCUENTRO, LA PISTA SE ENCUENTRA EN NEFASTAS CONDICIONES, CON GRIETAS, BOLSAS DE AIRE EN GRAN PARTE DEL SUELO POR LO QUE NO ERA SEGURO PARA LA INTEGRIDAD DE LOS JUGADORES Y LA HACIA INHABILITADA PARA SU USO. NOS TRASLADAMOS AL PABELLÓN DE LOS DOLORES DE MURCIA, INICIÁNDOSE EL ENCUENTRO A LAS 12 HORAS"). Se decide imponer la sanción en su grado mínimo (apercibimiento) debido a que se recibe el día 16 de marzo información sobre esta cuestión por parte de la FBRMU, señalándose que el pabellón fue asignado por el Ayuntamiento de Murcia al estar ocupados todos los pabellones de Murcia por deporte en edad escolar. En cuanto a las alegaciones del equipo visitante sobre las consecuencias que el cambio de pabellón pudo tener sobre la preparación física de los jugadores, no se consideran imputables al equipo local

4. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 2)

- UCAM BALONMANO MURCIA BLANCO - E.BM. CIEZA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EL ENCUENTRO DA COMIENZO A LAS 13:36 Y EN OTRA INSTALACIÓN NO PUDIÉNDOSE DISPUTAR EN LA ASIGNADA INICIALMENTE. YA QUE LA PISTA ESTABA EN LAMENTABLES CONDICIONES, GRIETAS EN LA PISTA BURBUJAS DE AIRE POR GRAN PARTE DE ELLA Y ELEVACIONES EN PARTE LA PISTA LO QUE HACÍA INSEGURA E IMPRACTICABLE EL PARTIDO"). Se acuerda por parte del Comité imponer la sanción mínima (apercibimiento) tras recibir comunicación por parte de la FBRMU el día 16 de marzo en que se indica que el pabellón fue asignado por el Ayuntamiento de Murcia, al estar ocupados todos los pabellones de la ciudad por deporte en edad escolar.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN (100,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las

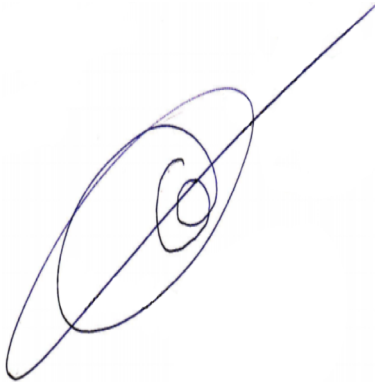


alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrián
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN



Firmado: Isabel Lorente Martínez
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN

